



## MESA DE ENTRADAS



SELLO OFICINA DE ENTRADAS

FECHA

11	04	23
DIA	MES	AÑO

## REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE N°: **8048/23**

NOMBRE: Bloque: Somos Futuro

TITULO: Proyecto de Ordenanza; creación del "Registro Municipal de comerciantes de metales no ferrosos"

AUTOR/ES: RAMIREZ

ACOMPAÑAN: .....

INICIADO: 11/04/23 HOJAS FOLIADAS AL INICIO: 2 (Dos)

OBSERVACIONES: .....

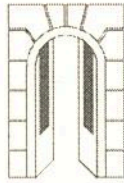
## INCIDENCIAS

ARCHIVADO: ..... HOJAS FOLIADAS AL ARCHIVO: .....

MOTIVO: .....

OTRAS OBSERVACIONES .....

FIRMA OFICINA DE ENTRADAS



**CONCEJO  
DELIBERANTE**

VILLA FREJENANCO DE LOS RIOS



### **VISTO:**

Ley Provincial 2756 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El incremento de robo y hurto de cables y medidores de servicios.

### **CONSIDERANDO:**

Que del conjunto de problemáticas que debemos atender, la seguridad pública constituye una de las principales demandas.

Que uno de los delitos más comunes frecuentemente denunciados en el último tiempo se refiere al hurto o robo de medidores de gas, luz o agua y de cables provocando un daño, molestias y falta de servicios a barrios enteros de nuestra ciudad.

Que han sido innumerables las denuncias realizadas por las empresas prestadoras de servicios y vecinos sobre esta modalidad delictiva.

Que se deben instrumentar todas las medidas que nos permite y exige el Poder de Policía que como municipio poseemos.

Que una medida para combatir el delito es ajustar el control y fiscalización sobre determinadas actividades que podrían vincularse con el mercado ilegal de estos materiales.

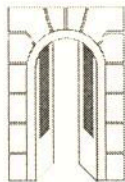
Que la situación delictiva no se configuraría si no existiera por parte de aquellas personas físicas o jurídicas la actividad de compra-venta beneficiándose del hecho delictivo.

Por todo lo expuesto el Concejal abajo firmante solicita el siguiente proyecto de:

### **ORDENANZA**

**ART 1-** Créase bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno, Educación y Cultura el "Registro Municipal de comerciantes de metales no ferrosos".

**ART 2-** Se entiende por metales no ferrosos aquellos que no contienen hierro, por lo que los metales de aleación, que están libres de hierro, también se consideran no ferrosos. Son metales no ferrosos los siguientes según enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto; cromo; molibdeno; titanio; tantalio; niobio; tungsteno; cerio; aleaciones de aluminio- cobre; aluminio-manganeso; aluminio-silicio; aluminio-magnesio-silicio; aluminio-zinc; bronce al estaño; bronce al plomo; bronce



## CONCEJO DELIBERANTE

VILLA G.DOR. GALVEZ

al aluminio; bronce al silicio; bronce al berilio; latón blando, duro y semiduro; antimonio, entre otros.

**ART 3-** Todo comercio que realice actividades de compra y enajenación de materiales no ferrosos, deberán inscribirse de forma obligatoria en el registro creado en el art. 1° y de llevar un Registro cronológico de compra-venta de metales no ferrosos en un libro rubricado por la Secretaría de gobierno, educación y cultura, que deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y Apellido del vendedor o comprador y modalidades de compraventa realizada
- DNI del vendedor o comprador
- De que metal se trata, peso, características y estado

**ART 4 -** Con el Registro se expedirá una constancia de inscripción, que tendrá una vigencia anual y será exigida junto al libro de registro de compra-venta en toda inspección realizada por la autoridad de aplicación.

**ART 5 -** En caso que se constate la comercialización de metales ferrosos sin acreditar el cumplimiento de los requisitos impuestos por la presente ordenanza, se deberán aplicar penas de multa, decomiso de los materiales y/o clausura del comercio, todo ello sin perjuicio de revelar la situación al MPA a los efectos de un proceso de investigación.

*Nicolas Ramirez*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 42	
ENTRÓ	SALIO
11.04.2023	
Anotado por	AURA
Archivado por	